



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO,
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Oficio SF/PF/DC/DCSN/4343/2016 de Juan Alba Valadez, delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, depositado en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de agosto del año en curso.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de diversos comprobantes de pago por concepto de participaciones y aportaciones federales que le corresponden al Municipio de Animas Trujano, Oaxaca.</p> <p>b) Copia certificada de diversos oficios de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca y del Presidente del Municipio actor, relativos al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p>	050953
<p>Oficio SF/PF/DC/DCSN/4505/2016 de Juan Alba Valadez, delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, depositado en la oficina de correos de la localidad el uno de septiembre del año en curso.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de diversos oficios de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, relativos al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>b) Copia certificada de diversos comprobantes atinentes a transferencias interbancarias.</p>	052348

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad reconocida en autos, ratificando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, y desahogando el requerimiento formulado en proveído de catorce de julio del año en curso, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la que, de manera destacada, se estableció lo siguiente:

"[...] deviene **fundado** lo alegado por el municipio actor en el sentido de que el Gobierno del Estado de Oaxaca no realizó de manera completa las transferencias de recursos que por concepto de aportaciones y participaciones federales le correspondía recibir para los meses de enero a marzo de dos mil catorce; [...] --- Por lo tanto, lo procedente es declarar la invalidez de los actos impugnados consistentes en la retención de recursos que corresponden al municipio actor para los meses de enero a marzo de dos mil catorce, respecto de los rubros antes mencionados y, consecuentemente, el poder demandado

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2014

deberá pagar al municipio actor, en un plazo de quince días hábiles a partir de que le sea notificada la presente sentencia, los montos de dichas participaciones y aportaciones. --- Asimismo, se deberán pagar en el mismo plazo los intereses que se hayan generado por el retardo y la falta de entrega aludida, respectivamente. Éstos deberán computarse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones."

En el primer oficio de cuenta, el Poder Ejecutivo estatal informa sobre los actos y gestiones realizados para dar cumplimiento al citado fallo, además, envía copias certificadas de diversos comprobantes de pago de las participaciones que le corresponden al Municipio actor por los meses y cantidades precisadas en la ejecutoria y, por otra parte, exhibe copias de los oficios mediante los cuales le ha requerido a dicho Municipio la información necesaria para depositar en sus cuentas bancarias los recursos económicos faltantes que -- según su dicho-- corresponden únicamente a los intereses por pago tardío, así como los comprobantes de las transferencias interbancarias.

Ahora, en relación con lo manifestado en el oficio anteriormente referido, dígasele al promovente que **no ha lugar a acoger su petición** en el sentido de girar oficio a la Auditoría Superior de Oaxaca para que indique en qué fueron ejecutados los recursos económicos de los fondos de Compensación y Municipal sobre el Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel correspondientes a enero, febrero y marzo de dos mil catorce, ni la relacionada con que se haga constar que lo único que se encuentra pendiente de liquidar o ministrar al Municipio actor son los intereses generados por el pago tardío de los recursos públicos de los ramos 28 y 33 fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación pues, en el momento procesal oportuno, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunciará al respecto.

Por otra parte, en el segundo oficio el promovente medularmente señala que, a la fecha, ha realizado diversas transferencias interbancarias para cubrir el pago relacionado con los intereses referidos, y anexa copia certificada de los comprobantes y solicita se declare el cumplimiento del fallo constitucional respectivo.

Atento a lo anterior, con copia de las constancias de cuenta, córrase traslado al Municipio actor para que realice las manifestaciones que a su derecho convengan y, de esta forma, este Alto Tribunal esté en aptitud de



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2014

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pronunciarse respecto del cumplimiento de la resolución recaída en este medio de control constitucional.

Lo anteriormente acordado tiene fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 46, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la citada normativa.

Notifíquese

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal** que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 30/2014** promovida por el Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca. Conste.

APR

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]

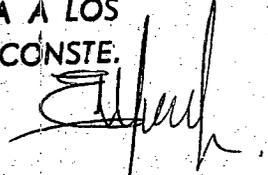
² Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

EL 26 SEP 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

